

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
32 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, miércoles 21 de Mayo de 2003

No. 93

SUMARIO

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**Decreto A.N. No. 3513.....2506
Decreto A.N. No. 3514.....2514**MINISTERIO DE GOBERNACION**Estatutos Asociación Cristo Sana
(CHRIST THE HEALER).....2515
Estatutos Asociación Raíces Solidarias.....2517
Nacionalizado.....2520**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2521

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2528

ESTADOS FINANCIEROS

Banco de Crédito Centroamericano S.A.....2534

SECCION JUDICIALAsamblea General de Accionistas.....2536
Título Supletorio.....2536
Declaratoria de Herederos.....2536
Citación de Procesados.....2537**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A.N. No. 3513****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO**REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO DE
MANTENIMIENTO VIAL****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Arto. 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación correcta de la Ley 355, Ley Creadora del Fondo de Mantenimiento Vial, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del 21 de agosto del 2000.**Arto. 2.** Para efectos de este Reglamento los conceptos siguientes tendrán los significados que a continuación se expresan:**Ley:** La Ley No. 355 Ley Creadora del Fondo de Mantenimiento Vial.**FOMAV:** El Fondo de Mantenimiento Vial.**Consejo Directivo:** Instancia Superior de Administración del FOMAV.**Dirección Ejecutiva:** La encargada de dirigir y administrar el funcionamiento del FOMAV.

Mantenimiento Vial: Conjunto de actividades destinadas a preservar la condición de las vías, para prevenir su degradación y prestar un servicio adecuado y permanente.

Mantenimiento Rutinario: Reparación localizado a pequeños defectos en la calzada y el pavimento, mantenimiento del drenaje, taludes, bordes y limpieza del derecho de vía.

Rehabilitación y reconstrucción de vías: La rehabilitación y reconstrucción de las superficies de rodamiento de las vías, previa demolición parcial o total del pavimento existente y sus capas subyacentes en más del 10% de su superficie, como consecuencia de su avanzado deterioro, en las vías pavimentadas. En el caso de vías no pavimentadas, la rehabilitación y reconstrucción implica rehacer parcial o totalmente las obras que configuran la explanada de las vías en más de 10% de su longitud.

Usuario: Persona natural o jurídica que emplea vehículos motorizados y hace uso de las vías que conforman la red vial mantenible.

Red Vial Mantenible: Conjunto de vías públicas en buen y regular estado, que se pueden mantener con los recursos financieros disponibles para el FOMAV, establecidos en los convenios anuales entre el FOMAV y el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Emergencia: Daño imprevisto que experimenta una vía por obra de las fuerzas de la naturaleza o de la intervención humana, que obstaculiza o impide la circulación de los vehículos.

Reparación de Emergencia: Arreglos que se ejecutan para reparar daños imprevistos que experimenta una vía por obra de las fuerzas de la naturaleza o por intervención humana, que obstaculiza o impide la circulación de los vehículos.

CAPITULO II DISPOSICIONES COMUNES

Arto. 3. El FOMAV podrá establecer oficinas regionales, que cubran sectores del territorio nacional, para realizar un mejor control en los contratos de las actividades de mantenimiento de esa zona. Estas oficinas estarán sujetas a la autoridad de la Dirección Ejecutiva y carecerán de autonomía.

Arto. 4. El Consejo Directivo podrá autorizar la formación o formar comités locales asesores, integrados por los representantes locales de los Entes que integran el Consejo Directivo del Fondo de Mantenimiento Vial, para que asistan al FOMAV en lograr los fines para los que fue creado. Las recomendaciones u observaciones de estos Comités Locales Asesores serán hechas del conocimiento del Consejo Directivo del FOMAV, quien tomará las decisiones que corresponden.

En los Comités Locales, el representante de INIFOM, será el Alcalde del municipio que el Instituto de Fomento Municipal designe como su representante. El representante de los usuarios será nombrado por el Presidente del Consejo Directivo, de ternas que le presenten las Directivas de Asociaciones Gremiales de la Zona.

Arto. 5. El Consejo Directivo podrá constituir Comités Técnicos, cuando lo considere necesario, para asesorar al Consejo Directivo sobre temas relacionados con la gestión del FOMAV, donde al menos el 50% de los miembros provengan del sector privado y de los organismos representantes de los usuarios.

Arto. 6. La formulación del Plan Nacional de Trabajo de la Red Vial Mantenible (o Plan de Acción de la gestión Anual del FOMAV), se efectuará cada año, basándose en la disponibilidad de recursos que espera recibir para el mantenimiento vial, del Presupuesto Nacional, u otras fuentes de recursos financieros.

Arto. 7. Mediante un análisis o evaluación anual se podrán excluir de la Red Vial Mantenible definida, aquellas vías que deban ser objeto de obras consideradas por el FOMAV como no financiables por necesitar una rehabilitación o reconstrucción, mediante el mismo procedimiento de análisis anual de evaluación se podrán agregar algunas vías al inventario de la red mantenible.

CAPITULO III CONSEJO DIRECTIVO

Arto. 8. El Consejo Directivo es la autoridad máxima del Fondo de Mantenimiento Vial y responsable por el fiel cumplimiento de los propósitos para el que fue creado. Deberá adoptar como principio básico y primordial en sus decisiones, el predominio de criterios técnicos y profesionales que afectan los intereses de los usuarios.

Arto. 9. Son atribuciones del Consejo Directivo, además de las establecidas en la Ley las siguientes:

1. Velar por la recaudación de los recursos autorizados por la Ley y depositar los excedentes de carácter temporal en el mercado financiero formal de Nicaragua, así como aprobar el Presupuesto de Operaciones para el Plan Nacional de Trabajo, que ha de preparar la Dirección Ejecutiva;
2. Aprobar el Manual de Operaciones del FOMAV para la Administración de sus funciones y control de su patrimonio;
3. Aprobar y proponer los criterios al Ministerio de Transporte e Infraestructura para definir la red mantenible, las políticas de mantenimiento y los niveles de servicio para cada tipo de camino que conforman dicha red;
4. Aprobar las normas correspondientes bajo las cuales se realizará la contratación de trabajos para cada uno de los

elementos que conforman las actividades de conservación vial;

5. Promover y fomentar iniciativas que posibiliten una mejor eficacia y eficiencia en la ejecución del servicio de mantenimiento;

6. Nombrar o remover, en caso necesario, al Director Ejecutivo;

7. Aprobar el nombramiento o remoción a los Directores de las Unidades de Apoyo y Asesoría, presentados por el Director Ejecutivo;

8. Revisar periódicamente el esquema de financiamiento del mantenimiento y proponer a la Asamblea Nacional, las modificaciones pertinentes, mediante estudios que soporten tales justificaciones;

9. Aprobar estudios tendientes a establecer políticas que definan las condiciones mínimas en que convenga mantener las diferentes vías;

10. Aprobar convenios con el organismo vial competente, sobre la reconstrucción total o parcial de las vías de la red vial mantenible, que hayan registrado emergencias o daños puntuales causados por eventos de la naturaleza, estableciéndose las respectivas fuentes de financiamiento;

11. Aprobar las acciones legales que correspondan en contra de las entidades y/o empresas que deban enterar valores al Fondo, incluidas todas las sanciones y multas contempladas en este Reglamento, y requerir, en caso de atraso o no, pago, su cancelación con los recargos legales que correspondan. Los informes emanados de quienes tienen la obligación de emitirlos, constituirán el antecedente suficiente para que el Consejo emita una resolución de cobro;

12. Emitir títulos valores o contratar empréstitos en bancos u otras entidades del sistema financiero formal, con vencimientos máximos a un año de plazo, cuando sobrevinieren déficit provenientes de retardo en la recepción de los valores destinados al Fondo u otras causas similares, siempre que las obligaciones así contraídas puedan ser cubiertas con los ingresos estimados o presupuestados. Para estos efectos podrá otorgar como garantía a los bancos o entidades financieras locales, los ingresos futuros que le correspondiere recibir al Fondo.

13. Aprobar las bases de licitación para la adjudicación de los contratos de gestión de conservación.

14. Aprobar los contratos por la adquisición de equipos y/o servicios, que se celebren entre la Dirección Ejecutiva y las empresas de gestión, cuando el monto de los mismos excedan determinados valores límites previamente establecidos por el Consejo Directivo.

15. Atender recursos de amparo de parte de las empresas de gestión en relación a las multas que la Dirección Ejecutiva deba imponer por medio de la Unidad correspondiente, a dichas empresas de gestión, en los casos de incumplimiento de las responsabilidades de conservación vial, previstos en el contrato respectivo.

16. Aprobar la delegación que la Dirección Ejecutiva pueda realizar en todo o en parte, en relación a la fiscalización de los contratos de gestión de conservación, en alguna autoridad local o regional, o a firmas consultoras, o a una combinación de ambas, para que sean ejercidas en un ámbito regional previamente definido.

Arto. 10. Los miembros del Consejo Directivo serán personalmente responsables de todas sus actuaciones y de los acuerdos que aprueben. También serán responsables por los que hubiesen gestionado o en alguna forma hayan influido para favorecer a personas o entidades con contratos relacionados con el FOMAV y por los daños que de esta acción emanen, en perjuicio de los usuarios y será causa de su remoción, una vez que este hecho fuese comprobado, sin detrimento de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan de conformidad a la ley.

Arto. 11. Las personas que en el momento de su designación sean dueños, socios o funcionarios de empresas dedicadas a la labor de mantenimiento vial, o tengan intereses económicos en empresas que representen productos o materiales relacionados y que sean usados en un alto porcentaje en las actividades de mantenimiento vial, podrán ser miembros del Consejo Directivo, pero estarán inhabilitados de participar como oferentes dentro de los procesos de licitación del FOMAV, de acuerdo a la ley de la materia, tanto ellos como la empresa a la que se encuentren ligados en las condiciones señaladas.

Arto. 12. El Consejo Directivo sesionará como mínimo una vez al mes y cuantas veces sea necesario, convocado por el Presidente o por el Director Ejecutivo, por delegación.

Arto. 13. El Consejo Directivo podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de por lo menos tres de sus miembros propietarios, previa comunicación escrita enviada al Director Ejecutivo con tres días de anticipación para que éste tenga tiempo para hacer citatorias y presentar la agenda solicitada para su estudio y discusión.

Arto. 14. Para que sea válida cada sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo, se requiere la asistencia de al menos cinco de sus miembros propietarios o suplentes por ausencia de los propietarios. Las resoluciones se adoptarán por mayoría y en caso de empate decidirá el Presidente del Consejo Directivo.

Arto. 15. De cada sesión se levantará acta, la que se asentará en el libro correspondiente, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Arto. 16. Las actas se redactarán indicando el lugar en que se lleva a cabo la sesión correspondiente, la hora y el día en que se inicia y que se cierra, conteniendo además un resumen de lo discutido y aprobado, y podrá ser firmada por todos los asistentes. Sin embargo, para su validez, bastará que la firme el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.

Arto. 17. En caso de incapacidad temporal del Presidente del Consejo Directivo, asumirá las funciones de éste el Vicepresidente. En caso de ausencia permanente del Presidente, se hará una nueva elección extraordinaria para completar el período del Presidente que se repone, pudiendo aspirar a este cargo el miembro que esté asumiendo temporalmente el cargo de presidente.

Arto 18. Constituye falta, la inasistencia de un miembro propietario por tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada, para conservar su posición en el Consejo del Fondo deberá presentar las pruebas de su ausencia justificada.

Arto. 19. El Consejo Directivo revisará la información presentada con la explicación de su justificación, la que una vez revisada, en un plazo de 30 días emitirá su fallo final. No se considerará ausencia, cuando el titular haya notificado o enviado a su suplente a sustituirlo en la o las sesiones a las que no asista.

Arto. 20. Los miembros del Consejo Directivo que no tienen cargo en el Poder Ejecutivo recibirán en concepto de pago por sus funciones, una dieta por sesión que el mismo Consejo determine. Dicha dieta podrá ser modificada por el Consejo Directivo, cambio que deberá ser debidamente justificado.

Arto. 21. Únicamente podrán recibir dietas los miembros titulares o los suplentes en sustitución del titular, que asistan a las sesiones ordinarias, no percibirán dietas por sesiones extraordinarias. Los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones conjuntamente con los miembros titulares, con derecho a voz pero sin voto, y sin derecho a dieta.

CAPITULO IV DIRECCION EJECUTIVA, UNIDADES OPERATIVAS Y DE ASESORIA

Arto. 22. La Dirección Ejecutiva estará integrada por el Director Ejecutivo y el personal profesional, técnico y administrativo que se contrate para la ejecución de los propósitos del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), así como para ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo que tiendan a lograr los propósitos descritos en la Ley.

Arto. 23. El Director Ejecutivo tendrá entre sus funciones, las siguientes:

1. Dirigir y administrar el funcionamiento del FOMAV y ejecutar las decisiones del Consejo Directivo. Presentar al

Consejo Directivo recomendaciones para mejorar el funcionamiento del Fondo y obtener mayores logros y mejor eficiencia con los recursos financieros recibidos.

2. Firmar contratos con terceros de forma rutinaria, para actividades de mantenimiento vial hasta por una cantidad que ha de ser fijada y aprobada por el Consejo Directivo, debiendo el Director Ejecutivo informar al Consejo Directivo de los contratos celebrados bajo esta modalidad.

3. Velar porque el FOMAV supervise o haga supervisar los contratos de Estudios, Consultorías y Mantenimiento celebrados por el Fondo, ajustados solo a las vías que conforman la Red Vial Mantenible, definida de común acuerdo con el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

4. Presentar el organigrama del Fondo de Mantenimiento Vial, y la relación entre el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva y todas las otras dependencias del FOMAV, la selección del personal menor y suscribir los respectivos contratos de trabajo, selección que ha de verificarse mediante un concurso de antecedentes profesionales o por experiencia en el cargo propuesto.

5. Implementar las políticas, procedimientos, lineamientos definidos y adoptados por el Consejo Directivo del FOMAV, relacionados con el Mantenimiento Vial y que se han de aplicar a las labores de conservación vial de la Red Vial Mantenible en Nicaragua.

6. Presentar al Consejo Directivo cada año, el Plan Nacional de Trabajo (o Plan de Acción Anual) con su correspondiente presupuesto y proceder a ejecutarlo una vez aprobado. El Plan Nacional de Trabajo se basará en la Red Vial Mantenible definida de común acuerdo con el Ministerio de Transporte e Infraestructura, en lo que se refiere a los caminos intermunicipales; y con INIFOM y los Gobiernos Locales, en lo relativo a los caminos y calles municipales. También deberá presentar al Consejo Directivo, los recursos financieros proyectados para ese período y la capacidad de ejecución del FOMAV.

7. Cumplir con cualquier otra responsabilidad que le asigne el Consejo Directivo.

8. Establecer el Manual de Operaciones del FOMAV, para la administración de sus funciones y control de su patrimonio. El Manual de Operaciones también se aplicará a cada una de las dependencias del FOMAV y describirá con exactitud las funciones de cada dependencia y los procedimientos a seguir en las actividades para cumplir con los propósitos del FOMAV.

9. Elaborar los criterios para definir la red mantenible, las políticas de mantenimiento y los niveles de servicio para cada tipo de camino que conforman esta red, elementos que servirán de base para preparar el Plan Nacional de Trabajo, el cual será sometido al Consejo Directivo con su respectivo presupuesto de operaciones para su revisión y aprobación.

10. Elaborar las normas correspondientes bajo las cuales se realizará la contratación de trabajos para cada uno de los elementos que conforman las actividades de conservación vial, iniciando con la Invitación a Licitación y el Proceso de Selección del Oferente más favorable al FOMAV y concluyendo con la adjudicación del trabajo y documentar dichos procedimientos en el Manual de Contrataciones, que será preparado con la participación importante y activa del Comité Técnico Asesor.

11. Desarrollar estudios tendientes a establecer políticas que definan las condiciones mínimas en que convenga mantener las diferentes vías.

12. Convenir con el organismo vial competente, la reconstrucción total o parcial de las vías que hayan registrado emergencias, estableciéndose las respectivas fuentes de financiamiento.

13. Ejercer las acciones legales que correspondan en contra de las entidades y/o empresas que deban enterar valores al Fondo, incluidas todas las sanciones y multas contempladas en este Reglamento, y requerir, en caso de atraso o falta de pago, su cancelación con los recargos legales que correspondan. Los informes emanados de quienes tienen la obligación de emitirlos, constituirán el antecedente suficiente para que el Consejo emita una resolución de cobro.

14. Elaborar las bases de licitación para la adjudicación de los contratos de gestión de conservación.

15. Celebrar los contratos con las empresas de gestión, ejercer los derechos que emanen de estos contratos para el Consejo y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y derechos que se deriven de ellos.

16. Imponer multas por medio de la Unidad correspondiente, a las empresas de gestión en los casos de incumplimiento de las responsabilidades de conservación vial, previstos en el contrato respectivo.

17. Delegar en todo o en parte, previa autorización del Consejo Directivo, sus facultades de fiscalización de los contratos de gestión de conservación, en alguna autoridad local o regional, o a firmas consultoras, para que sean ejercidas en un ámbito regional previamente definido.

Arto. 24. El FOMAV tendrá al menos las siguientes unidades operativas y de asesoría, las que pondrán aumentarse según las necesidades recomendadas por la Dirección Ejecutiva y las que deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo:

1. Dirección Administrativa y Financiera;
2. Dirección Técnica para Diseño y Supervisión, Control y Administración de Contratos;
3. Auditoría Interna;

4. Control de Pesos y Dimensiones;
5. Unidad de Divulgación y Atención al Usuario;
6. Asesoría Jurídica.

Arto. 25. Se conformará un Comité Técnico Asesor de Licitaciones y Adjudicaciones integrado por tres funcionarios del FOMAV, nombrados por el Director Ejecutivo y por representantes de las siguientes entidades:

1. Un representante del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), o su suplente.

2. Un representante del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), o su suplente, y

3. Un representante designado por la Cámara Nicaragüense de la Construcción, en coordinación con los gremios profesionales de la Ingeniería, ANIA y el Colegio de Ingenieros o su suplente.

Arto. 26. El Comité Técnico Asesor, asesorará al Director Ejecutivo y al Consejo Directivo en los procedimientos de Selección de Consultores, Programas de Licitación y Procesos de Adjudicación de Contratos. Así mismo, podrá revisar los procedimientos seguidos en la contratación de empresas para realizar trabajos de mantenimiento y su formulación, si así se lo solicitare el Consejo Directivo o la Dirección Ejecutiva.

La organización, sus funciones y responsabilidades y su relación con la Dirección Ejecutiva y la manera de relacionarse con las otras unidades de trabajo y de la Asesoría Jurídica del FOMAV, serán determinadas en el manual de operaciones del FOMAV.

CAPITULO V REGIMEN FINANCIERO

Arto. 27. Para lograr una coordinación con las operaciones del Gobierno Central, el Presupuesto Anual de Operaciones del FOMAV tendrá el mismo ejercicio fiscal que el Gobierno Central usa para su Presupuesto General de Gastos de la República. Toda erogación o cualquier otro gasto del FOMAV, en concepto de proyectos de mantenimiento, salarios y otros gastos administrativos, deberán estar contenidos en el Presupuesto Anual, aprobado por resolución del Consejo Directivo, conforme se establece en el Manual de Operaciones del FOMAV, en el capítulo correspondiente al Régimen Financiero.

Arto. 28. Con el propósito de hacer eficientes y dinámicas las funciones y atribuciones del FOMAV, el manejo de sus recursos financieros podrá, cuando lo estime necesario y lo autorice el Consejo Directivo, ejecutarse a través de un fideicomiso.

Este fideicomiso deberá ser constituido en una institución financiera de reconocido prestigio y honorabilidad autorizada legalmente para realizar operaciones afines. Queda obligado el

fideicomitente a informar periódicamente al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo para un efectivo control y evaluación. El fideicomiso deberá asumir las funciones que el Consejo Directivo acuerde y le encomiende.

Arto. 29. El patrimonio del FOMAV, estará sujeto a la administración y control del Consejo Directivo y sus decisiones respecto a la disposición de sus bienes se tomarán en Consejo Pleno y con mayoría de los presentes.

CAPITULO VI REGISTRO DE CONTRATISTAS, CONSULTORES, AUDITORES Y SUPLIDORES

Arto. 30. La Dirección Ejecutiva del FOMAV, llevará registro actualizado de Contratistas, Consultores, Suplidores, Contadores Públicos Autorizados y Firmas de Auditores, que expresen interés en prestar sus servicios al Fondo de Mantenimiento Vial, para lo cual se prepararán formatos especiales solicitando la información.

Arto. 31. Toda información suministrada al FOMAV por los candidatos a ser incluidos en este Registro, será estrictamente confidencial y bajo ningún aspecto podrá ser revelada a terceros. Esta información será para uso del FOMAV y no podrá ser suministrada a otras dependencias del Estado.

Arto. 32. Esta información deberá ser actualizada periódicamente y catalogada por actividad de ejecución, por capacidad económica y por ubicación dentro del territorio nacional, como los montos de los contratos a que puedan optar cada una de ellas, en las diferentes disciplinas o actividades en que deseen ser registradas.

La Dirección Ejecutiva preparará los formularios adecuados y estos serán revisados por el Comité Técnico Asesor, incorporándose sus recomendaciones, para incluir en ellos toda la información apropiada y pertinente.

Arto. 33. La Dirección Ejecutiva podrá verificar la información suministrada en los formularios de registros, por medio de una autorización explícita dada al Director Ejecutivo en dichos formularios por el aplicante y el caso de suministro de información fraudulenta, será motivo para descalificación. El aplicante que suministre información fraudulenta será eliminado del registro mediante aprobación del Consejo Directivo, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas que correspondan.

CAPITULO VII EMPRESAS Y CONTRATOS DE CONSERVACIÓN VIAL

Arto. 34. Las empresas que efectúen el mantenimiento vial pueden ser:

1. Empresas Contratistas.

2. Empresas de Mantenimiento Vial, sean de gestión o de administración de la conservación vial.

Arto. 35. Los contratos para conservación vial serán de dos tipos:

1. De gestión de conservación vial, basándose en niveles predeterminados de servicio, y

2. De administración de conservación vial, basándose en cantidades de trabajos ejecutados dentro de un programa proyectado.

Arto. 36. Las empresas de gestión de conservación vial deberán estar formadas al tenor de las leyes de Nicaragua, quedando sujetas a su regulación, control y fiscalización conforme a las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de la supervisión que sea aplicable por las leyes de la República.

Arto. 37. La duración mínima o la validez del plazo de la existencia de la empresa deberá ser más larga que el plazo de la duración de aquel contrato de conservación que FOMAV le otorgara. La sociedad o empresa que tenga contratos con el FOMAV, no podrá disolverse anticipadamente ni siquiera con el consentimiento unánime de los accionistas, sino una vez transcurrido un año desde el término del último contrato celebrado por el FOMAV. Esta cláusula, deberá ser incorporada en el contrato de conservación vial celebrado entre el FOMAV y la empresa correspondiente.

Arto. 38. Las empresas deberán mantener por lo menos dos representantes establecidos en el mismo domicilio de la empresa para responder cualquier reclamo judicial por incumplimiento de contratos firmados por el FOMAV.

Arto. 39. Las empresas de administración de conservación vial, pueden ser las actuales empresas de construcción de carreteras, que han de ejecutar un contrato basándose en cantidades globales de obras proyectadas a ejecutarse.

Estas cantidades proyectadas deberán ser ajustadas a medida que el contrato de administración se vaya ejecutando, constatado por la unidad de supervisión y de control de contratos del FOMAV.

Arto. 40. Los contratos de gestión de conservación vial son sui generis, por cuanto están presentes las características del mandato y del arrendamiento de servicios. Hay mandato puesto que los usuarios a través del FOMAV lo ordenan, no obstante el contrato se celebra entre el encargado de la conservación y el contratista de gestión.

Arto. 41. Los contratos de gestión de conservación vial, suponen el arriendo de servicios y no de cantidades de trabajos realizados, ni de cantidades de materiales usados. Su

condición relevante consiste en la planificación de actividades para mantener las vías en condiciones predeterminadas y en la disposición y control de las actividades mediante la ejecución de obras físicas. Los pagos no tienen relación directa con los volúmenes de obra que sean efectivamente ejecutadas, sino en la eficacia de mantener el nivel del servicio de la vía.

Arto. 42. El contrato de gestión de conservación vial confiere títulos representativos de créditos, que están sujetos no a un plazo que es la condición normal de un contrato, sino a una condición, la cual es mantener las vías en mejor estado o igual estado que las condiciones estipuladas por el contrato.

Arto. 43. Los contratos de gestión de conservación vial que se suscriban entre el Director Ejecutivo y las empresas de Conservación Vial, deberán ajustarse a las disposiciones descritas en el Manual de Operaciones del FOMAV.

Arto. 44. Las empresas de gestión de conservación vial deben estar formadas al tenor de las leyes de Nicaragua en cualquiera de sus formas indicadas y cuyo objetivo principal es el efectuar labores de conservación vial mediante contratos de gestión, celebrados con el FOMAV, basados en niveles de servicios predeterminados.

Arto. 45. El Consejo deberá emitir un acuerdo para intervenir una empresa que tuviese contrato para conservación vial, así como emprender cualquier otra acción para velar por los intereses de los usuarios, en caso que esta empresa dé muestras de incumplimiento, insolvencia económica o haya perdido el control de sus responsabilidades contractuales contraídas con el FOMAV.

Arto. 46. Los contratos de administración de conservación vial, son similares a los contratos tradicionales de obras que se realizan en las construcciones de carreteras. El contratista preparará una programación de obras apropiadas a las necesidades del camino o caminos similares en condición bajo conservación.

Arto. 47. El contrato se hará basándose en un programa preliminar de trabajos para todo el período de su vigencia, así como los criterios para la determinación de las obras que en definitiva se habrán de materializar.

El plazo o vigencia del contrato de administración, no podrá ser de más de dos años. Las obras y cantidades de las mismas deberán ser revisadas al final del período para ir adquiriendo experiencias en la ejecución de los mismos.

Arto. 48. Los contratos de administración de conservación, serán aplicables a las vías cuyo estado no permite una razonable predicción acerca del grado de conservación que requieren a largo plazo. Este tipo de contratos deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Operaciones del FOMAV.

Arto. 49. Las multas y sanciones aplicadas por el Consejo Directivo del FOMAV a las empresas que incumplieren sus obligaciones contractuales, tendrán carácter ejecutivo, las que una vez que hayan sido certificadas por los supervisores y llenado los trámites de ley, serán hechas efectivas las fianzas y garantías a favor del FOMAV. Esta resolución agota la vía administrativa. Sin detrimento de hacer uso de los recursos que por ley corresponde.

Arto. 50. Las empresas cuyos contratos fueren suspendidos por el Consejo Directivo del FOMAV, por dolo, estafa o violaciones a las leyes de la materia, no podrán optar a nuevos contratos antes de tres años.

La microempresas que optaren por contratos con el FOMAV, deberán llenar los requisitos establecidos en el Manual de Operaciones del FOMAV para tal tipo de empresas, además de ajustarse a los requisitos establecidos en las leyes vigentes.

Arto. 51. Estas microempresas podrán optar por cualesquiera de las modalidades de contratación descritas en este Reglamento y los límites de sus contratos serán determinados por el Consejo Directivo, considerando sus características empresariales, personal y equipo disponible, tipo de vía y alcance de los trabajos a ejecutar.

Arto. 52. En los contratos de mantenimiento vial, en cualquiera de sus modalidades, ejecutadas por cualquier tipo de empresa descritas en esta Reglamento, la ejecución de las obras podrá ser subcontratada parcialmente sin que requieran la autorización del Consejo Directivo, pero deberán ser informados dichos subcontratos, incluyendo toda la información pertinente acerca del subcontratista, descripción de los trabajos, montos, cantidades, precios unitarios y plazo del subcontrato. Los Contratistas que reciben adjudicación de contratos del FOMAV, mantienen en todo caso la responsabilidad directa de dichos contratos ante el FOMAV.

Arto. 53. En caso de insolvencia de una empresa que haya sido contratada por el FOMAV, el Consejo Directivo podrá disponer la continuidad de la gestión de esa empresa, ya sea mediante la continuación provisional de su gestión bajo el control de un interventor nombrado para tal efecto o de los acreedores según se estime conveniente. Así mismo, podrá declarar la caducidad del contrato celebrado con ella y cobrar las garantías de cumplimiento a favor del FOMAV.

CAPITULO VIII

PROCESOS DE LICITACION Y CONTRATACION

Arto. 54. La contratación de firmas contratistas, auditores y consultoras, involucradas en las actividades de mantenimiento vial, sea por gestión o administración de conservación vial, auditorías contables o ambientales, será efectuada mediante un proceso de licitación en consonancia con la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Arto. 55. Las bases de los concursos o de las licitaciones serán dadas a conocer ampliamente y deberán contener disposiciones suficientemente claras, completas y precisas, de modo que en conjunto con los datos aportados por la oferta ganadora, no sea necesario negociación alguna para celebrar contrato.

Arto. 56. Los procesos de Invitación a Ofertar Servicios, Procesos de Análisis, Recomendación de Adjudicación y Contratación, serán descritos en el Manual de Operaciones del FOMAV que será apegado a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", regirán las actividades contractuales del Fondo de Mantenimiento Vial.

Los procedimientos de contratar servicios, se han de regir por la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y por el Manual de Operaciones del FOMAV, y estar solvente con los impuestos que tienen que enterar a las municipalidades donde explota el material a utilizar.

CAPITULO IX DERECHO DE LOS USUARIOS

Arto. 57. Los usuarios y beneficiarios, dueños de vehículos, pasajeros, pobladores residentes en el área de la ruta y gobiernos municipales, tendrán derecho a exigir que los contratos por mantenimiento vial, deberán llevar el concepto o noción de eficiencia en la ejecución, para que los montos de las labores encomendadas no excedan la estimación prudente del costo máximo representado, por la utilización óptima de los recursos con las actuales tecnologías.

Arto. 58. Esta evaluación será realizada por el Consejo Directivo o confiada a especialistas en la materia, sea actuando de oficio o para atender quejas presentadas por los usuarios a través de sus representantes. Esta evaluación será parte del análisis de las auditorías especiales que se celebren sobre las actividades del Fondo.

Arto. 59. Los usuarios y beneficiarios podrán requerir que la conservación vial se efectúe en los términos establecidos en los contratos, pudiendo recurrir al Consejo Directivo para presentar sus quejas, cuando a juicio de ellos, el contratista no cumpla con los términos contratados.

Arto. 60. La Dirección Ejecutiva revisará toda la información suministrada por los usuarios, constatará por medio de inspecciones e investigaciones de los delegados por los usuarios e informará al Consejo Directivo, prontamente de lo actuado.

Arto. 61. Los contratos que el FOMAV celebre para la gestión o administración de mantenimiento vial, serán de conocimiento público y cualquier interesado podrá solicitar una copia de ellos para su revisión, en las oficinas centrales o regionales del FOMAV.

Arto. 62. El FOMAV podrá suministrar información al usuario y beneficiario que así lo solicitare, acerca del proceso que se efectuó para contratar a la firma que tiene a su cargo el mantenimiento de la vía objeto de la queja. También estarán a su disposición todos los reportes y observaciones de los supervisores, que tuviesen a cargo las obras de conservación vial en la vía objeto de las quejas de los usuarios.

Arto. 63. Todas las vías que estén siendo mantenidas por el FOMAV, serán claramente identificadas como tales, con rótulos colocados en dichas vías a intervalos prudentes, describiendo que el mantenimiento de esa vía es responsabilidad del FOMAV, instruyendo así mismo, la opción de los usuarios a llamar o acudir al FOMAV, a presentar sus quejas por defectos observados en el mantenimiento de las vías.

Arto. 64. Las quejas serán hechas del conocimiento del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo, quien tomará las acciones pertinentes para verificar dichos defectos y corregir dichas deficiencias, a la mayor brevedad posible.

CAPITULO X AUDITORIAS ANUALES, ESPECIALES Y AMBIENTALES

Arto. 65. El Fondo de Mantenimiento Vial deberá tener en su organización un Auditor Interno, como también un registro de firmas de Auditores para ejercer con ellos las auditorías que establece su Ley Creadora, sin detrimento de lo que al respecto establecen las leyes de la materia.

Arto. 66. Las funciones del Auditor Interno además de las que le establecen las leyes y normas de la materia, serán, entre otras las siguientes:

1. Revisar los procedimientos contables y dictar las normas para su ajusten a las disposiciones del Manual de Operaciones del FOMAV y las demás disposiciones de las leyes vigentes de la materia;
2. Examinar constantemente las operaciones del FOMAV e informar periódicamente al Director Ejecutivo de cualquier irregularidad y presentar las recomendaciones pertinentes;
3. Examinar los Balances Generales y Estados Financieros, comprobarlos con los libros de registros y documentos de las operaciones y certificar dichos estados y balances;
4. Presentar un Informe Anual al Director Ejecutivo sobre la forma en que se realizaron las operaciones, haciendo las observaciones y recomendaciones apropiadas y conducentes a un análisis de los Estado Financieros y Registros Contables. Este informe será presentado por el Director Ejecutivo al Consejo Directivo;
5. Realizar las investigaciones y otras tareas especiales que el Consejo le encomiende al Director Ejecutivo.

Arto. 67. El Fondo además de las auditorías externas que establecen las leyes y normas de la materia, deberá de contratar, conforme los procedimientos de ley, tres tipos de auditorías externas que se definen a continuación:

1. Una Auditoría Anual, para revisar el manejo de los fondos, el origen de los recursos, la aplicación de fondos, ingresos especiales y los procedimientos usados.

2. Una Auditoría Especial, cada dos años, que certifique la eficiencia y eficacia con que se usan los Fondos de los Usuarios en los contratos tanto de Gestión de Conservación, como de Administración y hacer estudios comparativos, tanto con trabajos similares, como con períodos anteriores, como en los diferentes tipos de contratos y emitir conclusiones y recomendaciones.

3. Auditorías Ambientales, las que podrán ser practicadas si el Fondo, sea por acción propia o por información de los usuarios, tiene conocimiento que se ejecutan acciones que ponen en peligro el medio ambiente por uso excesivo de materiales de relleno o para el recarpeteo, procediendo a tomar medidas prontamente para corregir de manera inmediata tal acción.

Así mismo podrá practicar auditorías ambientales para prevenir daños al medio ambiente o para mitigar el impacto de acciones por uso intensivo de materiales en el mantenimiento de las vías a su cargo, o por acciones que pongan en peligro fuentes de agua u otro recurso natural.

Arto. 68. Las firmas de auditorías que tengan adjudicados contratos para efectuar revisión financiera, no podrán participar en las Auditorías Especiales de Costos de Contratos y Precios, durante el mismo período de su ejercicio.

Las firmas que ejecuten auditorías ambientales, sin embargo, podrán participar en diferentes concursos para trabajos de auditorías ambientales, en diferentes secciones o partes del País.

Arto. 69. Todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de estas auditorías, estarán a disposición del usuario que desee verlos en las Oficinas del FOMAV. Así mismo, el Fondo está en la obligación de informar públicamente a los usuarios, los resultados de tales Auditorías, por los diferentes medios de comunicación social apropiados.

Arto. 70. Los procedimientos para inscripción, invitación, el proceso de selección y adjudicación de contratos para estas auditorías, se ajustarán a los procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones del FOMAV, el cual debe estar de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, normativas de la Contraloría General de la República y otras leyes de la materia.

Arto. 71. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de abril del dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de mayo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3514

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. De conformidad al artículo 138, numeral 26 de la Constitución Política, autorizase la salida del territorio nacional y permanencia en el Archipiélago de Martinica, de un Contingente representativo de 40 Efectivos Militares del Ejército de Nicaragua en el período comprendido del 12 al 30 de mayo del año 2003, para participar en Ejercicios de Rescate Humanitario y Ambientación en Operaciones de Evacuación de Nacionales, que consta en el Decreto Ejecutivo No. 39-2003.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de mayo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua dieciséis de mayo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION CRISTO SANA
(CHRIST THE HEALER)**

Reg. No. 05021 - M. 941329 – Valor C\$ 865.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Perpetuo dos mil quinientos siete (2507), del folio cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro al folio cuatro mil quinientos cincuenta y dos, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION CRISTO SANA (CHRIST THE HEALER)**. Conforme autorización de Resolución del día doce de Mayo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el dieciséis de Mayo del año dos mil tres.- Los Estatutos que deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen autenticados por la Lic. Hilda Alicia Pavón Barrantes, de fecha ocho de Mayo del año dos mil tres.- Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

DECIMA CUARTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS):

Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** El fin primordial de esta Asociación es AYUDAR AL POBRE. **Artículo 1:** La Asociación se denominará «**CRISTO SANA**» (**CHRIST THE HEALER**), nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del domicilio de la ciudad de Granada en el departamento de Granada y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras si es necesario; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos 1.- Crear una institución que vele por el futuro de los niños nicaragüenses, y en especial de los llamados niños de la calle en la ciudad de Granada. 2.- Contribuir a que dichos niños reciban una educación adecuada, que les dirija por el buen camino de la paz y el progreso. 3.- Desarrollar en los pobladores actitudes cívicas de participación en tareas comunales que cultiven la solidaridad y la convivencia comunal, en beneficio de este proyecto. 4.- Realizar acciones de salud en hospitales, clínicas y centros de salud, y proveer atención y medicación gratuita a los más

necesitados. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.-** **Artículo 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Artículo 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte. 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva 3) **LAS COMISIONES DE TRABAJO.** **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Organismo de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e)

Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine.

Artículo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.

Artículo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.

Artículo 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.

Artículo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-

ARTICULO 16: El Organismo Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vice presidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Primer Vocal, 6- Un Segundo Vocal, y 7- Un Fiscal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.

Artículo 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.

Artículo 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran.

Artículo 19: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.

Artículo 20: El Presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de

la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 22: Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

Artículo 24: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual.

Artículo 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones de trabajo organizadas por Junta Directiva de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.

Artículo 26: Son funciones del Fiscal: 1) Supervisar el funcionamiento de cada uno de los miembros que integran la Junta Directiva y de los miembros de la Asociación; 2) Estas supervisiones las hará previo aviso al Presidente de la Junta Directiva; 3) Dar cuenta o informar de su trabajo a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando sea posible.

Artículo 27: La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva.

Artículo 28: estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directivas. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto.

Artículo 29: LAS COMISIONES DE TRABAJO estarán integradas por un Coordinador y un Secretario y se reunirán al menos cada quince días.

CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-

Artículo 30: La Asociación es un proyecto

humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos Estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en un mil Córdobas netos cada uno. **Artículo 31:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 32:** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 33:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **Artículo 34:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 35:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Artículo 36:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de

Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Adela Lacayo, (f) Ruth de Fuentes, (f) Thelma Chamorro, (f) Carmen de Chamorro, (f) Lipsia de Chamorro, (f) Elena de Malespín, (f) Leonel Ignacio Poveda Sediles, Ilegilbe, (f) Frank Sarria. Notario.- Pasó ante mí del Reverso del Folio número noventa al frente del Folio número noventinueve de mi protocolo número uno que llevo durante el corriente año y a solicitud de la señora Adela Mercedes Vargas Guzmán, en su calidad de Presidenta de la Asociación Cristo Sana (Christ The Healer) Libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de Ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las doce meridianas del día once de Julio del año dos mil dos.- Francisco Javier Sarria García, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo dos mil quinientos siete (2507), del folio cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro al folio cuatro mil quinientos cincuenta y dos, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el dieciséis de Mayo del año dos mil tres.- Los Estatutos que deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen autenticados por la Lic. Hilda Alicia Pavón Barrantes, de fecha ocho de Mayo del año dos mil tres.- Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO ASOCIACION RAICES SOLIDARIAS

Reg. No. 05092 - M. 168778 - Valor C\$ 1,210.00

CERTIFICADO PARA PUBLICARESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo seiscientos veintinueve (629), del folio número doscientos cuarenta y tres, al folio número doscientos cincuenta y uno, Tomo I, Libro Cuarto (4º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN RAICES SOLIDARIAS”**. Conforme autorización de Resolución del día quince de Abril de mil novecientos noventa y seis. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN RAICES SOLIDARIAS”**, que se encuentra en Escritura Pública número veinte y ocho (28), protocolizado por Alba Nubia Pallavicini González, Abogado y Notario Público, con fecha del día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, y

debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, veinte y tres de abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO VEINTIOCHO. (28) ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN RAICES SOLIDARIAS. En la ciudad de Managua a las seis de la tarde del día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y siete. Ante mi Alma Nubia Pallavicini González Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad capital, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, comparecen los señores Moisés Arana Cantero, Licenciado en Técnica Empresarial, viudo, Elsa Ruth Ugarte Peña, Licenciada en Matemática, Mario Quintana Flores, Profesor, casado, Virginia Cordero Cuadra, Administrativa casada, Alfredo Arana Cantero, Abogado y Notario, casado, mayores de edad, de este domicilio y residencia, menos el último que es del domicilio de Bluefields, y de tránsito por esta ciudad, Nicaragüense, a quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para otorgar en este acto, quienes actuando en su carácter de miembros de la ASOCIACIÓN RAICES SOLIDARIAS, en tal carácter expresan: PRIMERO: que según Ley número ciento cuarenta y siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, fue constituida la Asociación "RAICES SOLIDARIAS" y con el fin de cumplir con lo establecido para tal efecto, de común acuerdo los otorgantes comparecen ante Notario a otorgar los Estatutos de dicha Asociación los que redactan en la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RACIES SOLIDARIAS: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS:** **Artículo 1:** con el nombre de RACIES SOLIDARIAS, pudiendo abreviarse RAICES quedó constituida esta entidad en escritura pública número Ciento Veintitrés, oficiada en esta ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario JORGE UBEDA PICADO, que le fue sometida ante la Honorable Asamblea Nacional para el otorgamiento de su personalidad Jurídica, que le fue otorgada mediante decreto de la Asamblea Nacional No. 521 del veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos y publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 117 del 19 de junio de mil novecientos noventa y dos, que yo la Notario doy fe de tener a la vista. Dicha Asociación tiene su domicilio legal en el Municipio y Departamento de Managua y que en lo sucesivo se denominará la Asociación, de duración indefinida y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer oficinas núcleo o representaciones en cualquier parte del territorio nacional

o fuera de el. **Artículo 2:** en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por los acuerdos y resoluciones emanadas por la Asamblea General y la Junta Directiva y Leyes vigentes de la materia. **Artículo 3:** Los objetivos y fines de la asociación están definidos en el CAPITULO CUARTO de la Escritura de Constitución, antes relacionada. CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS **Artículo 4:** Son asociados a).- Los asociados fundadores que suscribieron La Escritura de Constitución, b).- Los que suscriban posteriormente los fines y objetivos denominados asociados activos y c).- Los asociados honorarios. **Artículo 5:** Son asociados activos de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas que estén registradas como tal y cumplan con los deberes y derechos establecidos en el Acta Constitutiva y sus Estatutos, así como de los acuerdos tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo 6:** Se consideran asociadas o asociados honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o Jurídicas nacionales o extranjera que se identifiquen con sus fines y objetivos, los que serán nombrados por la Asamblea General o a petición de la Junta Directiva en virtud de méritos especiales, contribuciones pecunarias o servicios especiales prestados a la Asociación. Los miembros honorarios tendrán derechos a recibir su diploma que los acredite como tales y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** Para ser miembro de la Asociación se hará solicitud por escrito ante la Junta Directiva, la que será presentada para su ratificación o no ante la Asamblea General. **Artículo 8:** Los Asociados fundadores y activos tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser electos en los cargos de dirección de la Asociación. **Artículo 9:** La calidad de asociados se pierde por las siguientes causas: a) Por muerte; b) Por destino desconocido por más de un año; c) Por renuncia; d) Por actuar en contra de los objetivos o intereses de la Asociación; e) Por pérdida de los Derechos Civiles. **Artículo 10:** Los Asociados tienen los derechos siguientes: 1.- Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación, las y los honorarios solo tienen derecho a voz. 2.- Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3.- Elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva. 4.- Presentar propuestas en las sesiones de la Asamblea General de Reforma a los Estatutos. 5.- Retirarse voluntariamente de la Asociación. 6.- Recibir información del estado financiero de la Asociación y del desarrollo de los proyectos y actividades. **Artículo 11:** Los Asociados tienen los deberes siguientes: 1.- Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. 2.- Asistir puntualmente a las reuniones y compromisos adquiridos en la Asociación. 3.- Desempeñar y cumplir con responsabilidad los cargos y funciones para los que fueren electos. 4.- Enterar en tiempo las cuotas sociales establecidas. 5.- Trabajar en función de la unidad de los miembros de la Asociación. 6.- Informar a la Junta Directiva en los casos de ausentarse de la Asociación por más de un año. CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: **Artículo 12:** los Órganos de la Asociación son: 1.- La Asamblea General; 2.- La Junta Directiva

Nacional y Territorial. Artículo 13: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos, que tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General y los miembros Honorarios que asistirán cuando lo requieran con derecho a voz. Artículo 14: La Asamblea General, es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará cada año en el mes de marzo, previa convocatoria de la Junta Directiva, de manera ordinaria y extraordinaria las veces que sea necesaria. El quórum se constituirá con la mitad más uno del total de sus asociadas. Artículo 15: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: 1.- Establecer las políticas y normas necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. 2.- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como aprobar sus reformas. 3.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, así como aprobar la remoción de sus cargos. 4.- Aprobar o rechazar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales e internacionales homólogos. 5.- Aprobar el presupuesto de la Asociación. 6.- Aprobar el financiamiento de proyectos presentados por la Junta Directiva Nacional. 7.- Aprobar los planes anuales o semestrales de la Asociación, previa evaluación. 8.- Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. 9.- Resolver sobre el establecimiento de oficinas de la Asociación dentro o fuera del territorio nacional. Artículo 16: La convocatoria a las Sesiones Ordinarias, se hará con diez días de anticipación la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con dos días de anticipación. Artículo 17: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la mayoría simple de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación secreta o pública, según resuelva el máximo organismo. Artículo 18: Las deliberaciones, resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea General se llevarán anotadas en el Libro de Actas en numeración sucesivo y por sesiones. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Artículo 19: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada por: 1.- Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Primer Vocal; 6.- Un Segundo Vocal, que serán electos por la Asamblea General, por mayoría de votos y ejercerán el cargo por un período de cuatro años a partir de su elección o en casos especiales se determinará por la Asamblea General. Artículo 20: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus asociados lo soliciten. Artículo 21: El quórum legal para las sesiones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno del total de sus integrantes, si hay empate el Presidente tendrá derecho a doble voto. Artículo 22: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2.- Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4.- Elaborar

el proyecto de presupuesto anual para su aprobación por la Asamblea General, así como del informe sobre el balance general. 5.- Elaborar el proyecto de plan de trabajo para su aprobación por la Asamblea General. 6.- Administrar los fondos de la Asociación. 7.- Aceptar la admisión de nuevos miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 8.- Proteger los bienes que conforman el Patrimonio de la Asociación. 9.- Fijar las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los Asociados. 10.- Presentar el informe anual a la Asamblea General. 11.- Gestionar apoyo financiero, nacional e internacional para los proyectos de la Asociación. 12.- Elaborar y presentar el plan de trabajo anual ante la Asamblea General para su aprobación. 13.- Ejecutar el plan de trabajo anual y presentar informe ante la Asamblea General. 14.- Coordinar las acciones relativas a la organización. 15.- Discutir, aprobar o denegar las solicitudes de asociación. 16.- Adquirir en nombre de la Asociación bienes muebles e inmuebles, para el funcionamiento de la misma. 17.- Otorgar o recibir condecoraciones, reconocimientos, estímulos y donaciones a nombre de la Asociación. 18.- Entregar Condecoraciones, reconocimientos y estímulos a sus asociados u otras personas por sus méritos. 19.- Promover la participación de los asociados y de la comunidad educativa en general en seminarios, encuentros, talleres, conferencias, charlas, congresos y convenciones a nivel nacional e internacional. 20.- Nombrar delegados a eventos nacionales internacionales. Artículo 23: Atribuciones del Presidente de la Asociación: 1.- Es el máximo representante de la Asociación. 2.- Someter a consideración de la Junta Directiva las decisiones a tomar. 3.- Velar por el cumplimiento de las tareas y acciones a ejecutar por la Junta Directiva. 4.- Convocar, presidir y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación. 5.- Representar legalmente a la Asociación a nivel nacional e internacional. 6.- Suscribir contratos y convenios de la Asociación. 7.- Establecer relaciones con organizaciones afines y homólogas a nivel nacional e internacional. 8.- En caso de faltar temporalmente el Vicepresidente de la Organización asumirá interinamente, las funciones del Presidente. 9.- En caso de faltar definitivamente, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente, hasta que la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA elija un nuevo Presidente. 10.- En caso que se requiera se le facultará también al Presidente para recurrir de amparo y o de inconstitucionalidad ante los tribunales judiciales o ante la Corte Suprema de Justicia. Artículo 24: Son atribuciones del Vicepresidente: 1).- Sustituir al Presidente en su ausencia o cuando para tal efecto sea designado, 2).- Asesorar en sus funciones al Presidente. 3).- Velar por la buena marcha de la Asociación así como velar por el buen uso de sus recursos. Artículo 25: Son atribuciones del Secretario: 1) Ser el órgano oficial de comunicación 2.- Preparar y convocar las reuniones de la Junta Directiva. 3.- Elaborar las Actas y Acuerdos. 4.- Llevar el registro y diseñar el sistema de acreditación de los asociados y de la comunidad educativa, así como garantizar el resguardo de los mismos y de los sellos. 5.- Preparar las agendas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6.- Rendir informes cada tres meses.- Artículo 26: Son

atribuciones del Tesorero de la Asociación: 1.- Impulsar proyectos que generan ingresos a la Asociación. 2.- Recaudar las cotizaciones establecidas por la Asamblea General. 3.- Llevar y velar por el registro de los bienes de la Asociación. 4.- Elaborar informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales. 5.- Elaborar un sistema contable y administrar los bienes de la Asociación, 6.- Garantizar locales, logística y contratación de servicios para los eventos. 7.- Cotizar materiales y artículos de oficina. 8.- Apoyar administrativamente a las otras secretarías y llevar el control de ingresos y egresos de la Asociación, registros contables. 9.- Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 10.- Apoyar la elaboración del presupuesto anual de la fundación y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Asamblea General.— CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO. Artículo 27. El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, las donaciones, herencias, legados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras la Junta Directiva Nacional es la representante de velar, cuidar, conservar, proteger mantenimiento y buen uso y estado del patrimonio de la asociación. Artículo 28. los miembros fundadores aportarán una cuota ordinaria de un mil córdobas cada uno (C\$ 1,000.00), la que integran en este acto. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES TITULO UNICO: Artículo 29: de la disolución: 1.- La Asociación será disuelta cuando el setenta y cinco por ciento (75%), o sea las tres cuartas partes de sus asociados decidan ponerle fin a la misma, convocando para ello a una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA o por las establecidas por la Ley. Artículo 30: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión de liquidación integrada por tres asociados para que proceda la liquidación, siguiendo las siguientes bases: 1.- Finalizando los compromisos pendientes. 2.- Pagando los adeudos, haciéndose efectivo los créditos y practicándose balance y auditoría general. 3.- El patrimonio de la Asociación en caso de existir un sobrante será transferido a una institución similar. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca de la naturaleza y valor legal de este acto, de las Cláusulas Generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas así como de las que en concreto han hecho.- Leí toda la presente escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme en todo y cada una de sus partes, la aprueban, la ratifican y firman todos junto conmigo la Notario que da fe de todo lo relacionado.- (F M S.- Moisés Arana C.- E Ugarte, M Quintana, Virginia Cordero, Alfredo Arana C.- Alba N. Pallavicini G.- NOTARIA.- PASO ANTE MI: del frente del folio veinticinco (25), al reverso del Folio veintinueve (29), de mi Protocolo número diez (10) que llevo en el corriente año y a solicitud del Licenciado MOISÉS ARANA libro este primer Testimonio en cinco (5) hojas útiles de papel sellado de Ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a la una de la tarde del día

veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete. Firma y sello de la Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo seiscientos veintinueve (629), del folio número doscientos cuarenta y tres, al folio número doscientos cincuenta y uno, Tomo I, Libro Cuarto (4°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día quince de Abril de mil novecientos noventa y seis. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada “ASOCIACIÓN RAICES SOLIDARIAS”, que se encuentra en Escritura Pública número veinte y ocho (28), protocolizado por Alba Nubia Pallavicini González, Abogado y Notario Público, con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, veinte y tres de abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADO

Reg. No. 05089 - M. 0273762 - Valor C\$ 340.00

RESOLUCIÓN No. 2028

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149 denominada “Ley de Nacionalidad” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El señor **RENE EMILIO CERRATO VALENZUELA**, mayor de edad, soltero, jubilado, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con Cédula de Residencia Permanente No. 003289, Registro No. 260392001, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del siete de Octubre del año mil novecientos noventa y seis y venció el siete de Octubre del año dos mil uno, nacido el treinta y uno de Octubre del año mil novecientos veintiuno, en el Departamento de Comayagua, República de Honduras, como lo demuestra mediante Certificado de Nacimiento, inscrito en el Registro Civil de la Secretaría Municipal del Departamento de Comayagua, República de Honduras, bajo el No. 7064, Folio No. 159, Tomo No. 136, extendido a los veintinueve días del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta, por la Alcaldesa Municipal, señora Nelly de Gaekel, debidamente autenticado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Consulado General de Honduras acreditado en el Departamento de Chinandega, República de Nicaragua y Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hijo de los

señores **Hermenegildo Cerrato y Juana Isolina Valenzuela**, ambos de origen Hondureño. El señor **RENE EMILIO CERRATO VALENZUELA**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: El Solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de cinco años continuos, al lado de su esposa de origen Nicaragüense, señora María Matilde Rivas Salgado, quien se encuentra ya fallecida. Con quien procreó tres hijos de nombres **María Isolina Cerrato Rivas**, nacida el primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y seis e inscrita en el Registro del Estado Civil de las Personas del Departamento de Chinandega, bajo partida No. 0833, Tomo 0091, Folio 0279, la segunda de nombre **Doris Marlene del Carmen Cerrato Rivas**, nacida el veintiséis de Agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, inscrita en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, bajo el No. 009497, Tomo VI-0218, Folio 0764, del año 1957 y **Luis Ernesto Cerrato Rivas**, nacido el veintiuno de Junio del año mil novecientos cincuenta y ocho, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas del Departamento de Chinandega, bajo Partida No. 674, Página No. 343, Tomo No. 0096, del año 1958. Gozando del Convenio de Doble Nacionalidad por ser centroamericano de origen de conformidad a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 8 inciso a), 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: El Peticionario, ha manifestado en Escritura Pública número Quinientos noventa y seis (596), bajo los oficios notariales del Dr. Rolando Guerrero Palma, su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad de origen Hondureña; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: De acuerdo a Certificado de Conducta, emitido por el Comisionado Guillermo Cantarero Pineda, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Managua, extendido a los diez días del mes de Junio del año dos mil dos, requisito establecido en el Arto. 7 inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **RENE EMILIO CERRATO VALENZUELA**, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y ocho (48), folios uno en pos del otro.

**POR TANTO
RESUELVE**

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **RENE EMILIO CERRATO**

VALENZUELA, de origen Hondureño, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **RENE EMILIO CERRATO VALENZUELA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo, Director General de Migración y Extranjería. ING. ARTURO HARDING LACAYO, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. ING. ARTURO HARDING LACAYO, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 04986 – M. 0578983 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UCLA

Para proteger:
Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DEL CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES, BAULES Y MALETAS, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS Y GUARNICIONERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001320, treinta de abril del año dos mil tres. Managua, cinco de mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

Reg. No. 04987 – M. 0578982 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UCLA

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADO, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001319, treinta de abril del año dos mil tres. Managua, cinco de mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04988 – M. 0578981 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Sara Lee Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIGNATURE SELECTIONS

Para proteger:
Clase: 30

PRODUCTOS DE PASTELERIA, PRINCIPALMENTE BIZCOCHOS (TARTAS) Y PASTELES, CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001318, treinta de abril del año dos mil tres. Managua, cinco de mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04989 – M. 0578735 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WEST NILE-INNOVATOR

Para proteger:
Clase: 5

VACUNAS PARA EQUINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001425, nueve de mayo del año dos mil tres. Managua, doce de mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04990 – M. 0578992 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PepsiCo., Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUNYUNS

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001387, siete de mayo del año dos mil tres. Managua, ocho de mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04991 – M. 0579000 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RATITEC

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001423, nueve de mayo del año dos mil tres. Managua, doce de mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04992 – M. 0578998 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DAIMLERCHRYSLER CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RUBICON

Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001419, nueve de mayo del año dos mil tres. Managua, doce de mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04993 – M. 0578999 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Diageo North America, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMIRNOFF ICE

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001420, nueve de mayo del año dos mil tres. Managua, doce de mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04994 – M. 0578996 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PepsiCo, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS, SIROPES, CONCENTRADOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001424, nueve de mayo del año dos mil tres. Managua, doce de mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04995 – M. 0578994 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Diageo North America, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001421, nueve de mayo del año dos mil tres. Managua, doce de mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04996 – M. 0578995 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Diageo North America, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001422, nueve de mayo del año dos mil tres. Managua, doce de mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04997 – M. 0578986 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 16

PRODUCTOS DE PAPEL, HOJAS DE PAPEL, ARTICULOS DE ESCRITORIO, PAPEL PARA FAX Y COPIA Y TRANSPARENCIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001388, siete de mayo del año dos mil tres. Managua, ocho de mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04998 – M. 0578993 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, de CODEMET NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 31

CONCENTRADOS PARA ESPECIES ACUICOLAS, CAMARONES, PECES EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001410, ocho de mayo del año dos mil tres. Managua, doce de mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04999 – M. 0578975 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de F. HOFFMANN-LA ROCHE, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 44

EL SUMINISTRO DE APOYO A PACIENTES Y PROVEEDORES DE LA SALUD CON RELACION A LA SEGURIDAD Y USO APROPIADO DE UNA MEDICINA ANTIVIRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA TERAPIA A TRAVES DE LA DURACION DEL TRATAMIENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001317, treinta de abril del año dos mil tres. Managua, cinco de mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05000 – M. 0578973 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARVAJAL, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS), PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001316, treinta de abril del año dos mil tres. Managua, cinco de mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05001 – M. 0578974 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALMACENADORA ANVAL, S.A., de República de Panamá., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 9

PARLANTES PARA AUTOMOVIL OCASA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001312, treinta de abril del año dos mil tres. Managua, cinco de mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05002 – M. 0578955 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, de SIMON S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Presentada: Exp. No. 2003-001265, veinticinco de abril del año dos mil tres. Managua, veintiocho de abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, INSTRUMENTOS DE ALARMA, ALARMAS ACUSTICAS Y DE SILBATO, ALARMAS CONTRA EL ROBO Y CONTRA INCENDIOS, TIMBRES DE ALARMA ELECTRICOS, INDICADORES DE NIVEL DE AGUA, DE PERDIDAS ELECTRICAS Y DE GAS, INDICADORES DE TEMPERATURA, TERMOSTATOS, ZUMBADORES ELECTRICOS, SEÑALES LUMINOSAS INTERMITENTES, DETECTORES, APARATOS ELECTRONICOS DE VIGILANCIA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, SONDAS ELECTRICAS, DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO A DISTANCIA, APARATOS DE INTERCOMUNICACION; BATERIAS, RELES ELECTRICOS, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMÁGENES, APARATOS TELEFONICOS, EQUIPOS RADIOTELEFONICOS, RADIOTELEFONOS PORTATILES, CONTESTADORES TELEFONICOS, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, CODIFICADORES MAGNETICOS, CHIPS (CIRCUITOS INTEGRADOS), TARJETAS MAGNETICAS, TARJETAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS O PARA MICROPROCESADOR; CASSETTES DE VIDEO, DVD Y DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION, PROGRAMAS DE ORDENADORES (SOFTWARE DESCARGABLE ELECTRONICAMENTE) Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 11

APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, LAMPARAS ELECTRICAS, LAMPARAS Y BOMBILLAS DE ALUMBRADO, CASQUILLOS (PORTALAMPARAS) DE LAMPARAS ELECTRICAS, ENCHUFES DE LAMPARAS, REFLECTORES DE LAMPARAS, FAROLES, PLAFONES (LAMPARAS PEGADAS AL TECHO), TUBOS LUMINOSOS PARA ALUMBRADO, APARATOS DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Opóngase.

Reg. No. 05003 – M. 0575417 – Valor C\$ 425.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de DELI POLLO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TITO

Para proteger:

Clase: 29

POLLOS PROCESADOS, FRITOS Y ASADOS, CARNES, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRE CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITE Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002668, dieciséis de octubre del año dos mil dos. Managua, diecisiete de octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05004 – M. 0575418 – Valor C\$ 470.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de DELI POLLO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

Para proteger:

Clase: 29

POLLOS PROCESADOS, FRITOS Y ASADOS, CARNES, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRE CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITE Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU,

SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO Y RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE, SERVICIOS JURIDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002667, dieciséis de octubre del año dos mil dos. Managua, diecisiete de octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 05005 – M. 0578997 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de DaimlerChrysler Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRAIL RATED

Para proteger:

Clase: 12

VEHICULOS MOTORIZADOS; PRINCIPALMENTE VEHICULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS Y PARTES ESTRUCTURALES Y MOTORES PARA LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001418, nueve de mayo del año dos mil tres. Managua, doce de mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 05006 – M. 0578956 – Valor C\$ 425.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADAS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001269, veinticinco de abril del año dos mil tres. Managua, veintiocho de abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 05007 – M. 0578957 – Valor C\$ 425.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADAS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001270, veinticinco de abril del año dos mil tres. Managua, veintiocho de abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 05008 – M. 0578958 – Valor C\$ 425.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 3

JABONES PARA LAVAR, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001271, veinticinco de abril del año dos mil tres. Managua, veintiocho de abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05009 – M. 0578977 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de GEVEMA GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS), EN PARTICULAR ESPIRITUS Y LICORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001332, treinta de abril del año dos mil tres. Managua, cinco de mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05010 – M. 0578985 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de THE CARTOON NETWORK LP, LLLP., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERIA, COSMETICOS, ESPUMAS DE BAÑO, GEL Y TALCO, BURBUJAS PARA BAÑO, LOCIONES LIMPIADORAS PARA LA PIEL, COLONIAS, AGUAS DE PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR, ESMALTES PARA LAS UÑAS, BRILLO PARA LAS UÑAS, CHAMPU PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, LIMPIADORES Y CREMAS PARA LA PIEL Y DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001334, treinta de abril del año dos mil tres. Managua, cinco de mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05011 – M. 0578988 – Valor C\$ 85.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TE OLVIDARAS QUE USAS UN ANTICASPA

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, COLORANTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDEAR EL CABELLO, CHAMPUES, ACONDICIONADORES, ROCIOS (SPRAY) PARA EL CABELLO, POLVOS PARA EL CABELLO, FIJADORES SUAVES PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA DAR BRILLO AL CABELLO, GELS PARA CABELLO, HUMECTANTES PARA EL CABELLO, LIQUIDOS PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS DE CONSERVACION DEL CABELLO, TRATAMIENTOS PARA DESECAR EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, TONICOS PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O LA DUCHA, DESODORANTES, ANTI-TRANSPIRANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001335, treinta de abril del año dos mil tres. Managua, cinco de mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05012 – M. 0578990 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

HOLA MUJER COCA-COLA

Para proteger:
Clase: 41

EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO,
ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001385, siete de mayo del año dos mil tres. Managua, ocho de mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05014 – M. 0578954 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de Visa International Service Association, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Servicios:

VISA PLATINUM

Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS Y FINANZAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001303, veintiocho de abril del año dos mil tres. Managua, veintinueve de abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Ssuplente.

1

Reg. No. 05013 – M. 505117 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de AUTOSELECT, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

AUTOSELECT

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, COMPRA Y VENTA DE ACCESORIOS PARA AUTOMOVILES Y TAPICERIAS DE CUERO.

Fecha de Primer Uso: once de julio del año un mil novecientos noventa y cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000529, veintiuno de febrero del año dos mil tres. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05015 – M. 0589103 – Valor C\$ 85.00

Dr. Alvaro Caldera Portocarrero, Apoderado de HOSPITAL METROPOLITANO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

HOSPITAL METROPOLITANO, S.A.

Para proteger:

CONSTRUCCION, COMPRA, ALQUILER, ADMINISTRACION Y MANEJO EN GENERAL DE HOSPITALES, CENTROS DE CUALQUIER TIPO DESTINADOS AL SERVICIO DE LA SALUD EN GENERAL; ADQUISICION Y ARRIENDO DE TODA CLASE DE INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA USO EN HOSPITALES Y CENTROS DESTINADOS AL SERVICIO DE LA SALUD; COMERCIALIZACION DE MEDICINAS, EQUIPOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON EL AREA DE LA SALUD, ARRENDAMIENTO, VENTA, COMODATO, Y OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO SOBRE ACTIVOS DE SU PROPIEDAD, CELEBRACION DE TODA CLASE DE CONTRATOS CON OTRAS SOCIEDADES PARA LA ADMINISTRACION, MANEJO Y REGULACION DE ACTIVOS DE SU PROPIEDAD Y QUE LE HAYAN SIDO OTORGADOS EN ARRIENDO, COMODATO O USO; PARTICIPACION MEDIANTE COMPRA DE ACCIONES EN CUALQUIER SOCIEDAD ANONIMA, EN GENERAL A TODA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA O DE SERVICIO QUE SEA LICITA Y PERMITIDA POR LAS LEYES.

Fecha de Primer Uso, veintiuno de junio del año un mil novecientos noventa y seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001277, veinticinco de abril del año dos mil tres. Managua, veintiocho de abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 05067 - M. 521876 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Directora (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0601, Partida No. 5253, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANTONIO LOPEZ CASTRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad

de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudio correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control de Académico.

Reg. No. 05068 - M. 812168 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 386 Página, Tomo I, del Libro 386 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ANABELL PEREZ AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 29 de Abril del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 05069 - M. 533968 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 12, Tomo #02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

AURA REBECA CHAVEZ TALAVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las

disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de Mayo del dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 05070 - M. 351551 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 105, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LESBIA MARIA CRUZ AVERRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. 05071 - M. 549404 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 388, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

WILHELM ANTONIO GUTIERREZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de**

Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05072 - M. 490833 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 170, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GABRIEL CARCACHE BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05073 - M. 537184 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 222, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

PERLA XIOMARA GARAY AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de Abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05074 - M. 915994 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 770, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ALBA YESENIA RONI AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de Abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05075 - M. 322746 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 169, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ARTURO MARTÍN DOÑA JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 05076 - M. 942436 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 379, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARCIA ELENA GRANERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de Mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 05077 - M. 942404 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 298, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ANA SUSAN LARGAESPADA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Noviembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 05078 - M. 942411 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 313, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

IXEL CRISTINA CABEZAS CARDENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Marzo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 05079 - M. 312586 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 372, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL DOCTOR TYRONE DIONISIO VALLE OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 05080 - M. 493661 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 546, Página 273, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JAIRO JAVIER RODRÍGUEZ GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera

Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmeron.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 05081 - M. 493660 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 574, Página 287, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR NOEL ANTONIO LINDO VALLE, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmeron.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 05082 - M. 493664 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 664, Página 332, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR LESLIE ANTONIO CHAVARRIA PINEDA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, seis de Julio del 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05083 - M. 942415 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1149, Página 230, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SOFIA ELIZABETH OROZCO CARBALLO, natural Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, trece de Enero de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05084 - M. 549406 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 310, Tomo IV, Partida 931 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MINERVA ZOHAR NOGUERA HALUM, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, veintidós de Marzo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 05085 - M. 772426 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 330, Tomo IV, Partida 990 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA LYLLIAM BONILLA MANZANAREZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (a.i), Lic. Thomas Tellez Ruiz.

Es conforme. Managua, ocho de Abril del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 05086 - M. 549405 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1172, Página 186, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

HERNALDO JOSE MARTINEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos días del mes de Junio del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 05087 - M. 942406 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 2026, Página 229, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

JUAN MIGUEL MARTINEZ MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 05088 - M. 0738147 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

ENA MARIA GARCIA BALTOIANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 070, Tomo VIII, Folio 070 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro Académico.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. No. 05017 – M. 0582980 – Valor C\$ 170.00
BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, S.A.
BALANCE GENERAL CONDENSADO
 (En Miles de Córdoba)

		Diciembre 31, 2002
ACTIVO TOTAL		6,192,872.1
I - DISPONIBILIDADES		1,271,487.4
MONEDA NACIONAL		303,152.7
Caja	34,725.4	
Depositos en el B.C.N.	257,654.0	
Documentos al Cobro	10,773.3	
MONEDA EXTRANJERA		968,334.7
Caja	33,166.9	
Depositos en el B.C.N.	654,483.7	
Depo. Inst. Fin. Exterior	270,616.9	
Otros	10,067.2	
II - INVERSIONES TEMPORALES		-
III -INVERSIONES PERMANENTES		2,479,257.7
IV-CARTERA DE CREDITOS NETA		2,185,906.3
CARTERA DE CREDITO BRUTA		2,286,937.6
Creditos Corrientes	2,207,733.6	
Creditos Vencidos	79,204.0	
INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR S/CARTERA		83,748.4
PROVISION PARA CARTERA DE CREDITOS		(184,779.7)
V - OTRAS CTAS. POR COBRAR		56,993.0
VI - BIENES DE USO		87,134.4
VII - OTROS ACTIVOS		112,093.3
PASIVO TOTAL		5,874,202.8
I - DEPOSITOS		5,047,979.1
MONEDA NACIONAL		1,590,345.9
Depositos a la Vista	344,980.0	
Depositos de Ahorro	931,042.5	
Depositos a Plazo	236,686.5	
Otros Depositos	77,636.9	
MONEDA EXTRANJERA		3,457,633.2
Depositos a la Vista	392,555.6	
Depositos de Ahorro	1,328,858.9	
Depositos a Plazo	1,382,019.7	
Otros Depositos	354,199.0	
II - OTRAS OBLIGACIONES CON EL PUBLICO		77,935.9
III - OTRAS OBLIG. CON INST. FINANC. Y OTROS		621,853.6
PRESTAMOS DEL F.N.I.	156,173.4	
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXT.	257,136.1	
OTROS	208,544.1	
IV - OBLIGACIONES CON EL BCN		1,859.9
V - OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES		51,916.0
VI - OTROS PASIVOS		5,988.0
VII - OBLIG. SUBORDINADAS Y/O CONVERTIBLES EN CAPITAL		66,670.3
PATRIMONIO		318,669.3
I - CAPITAL SOCIAL		146,149.0
II - APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZABLES		0.5
III - AJUSTES AL PATRIMONIO		10,203.2
IV - RESERVAS PATRIMONIALES		52,353.7
V - RESULTADOS ACUM. DE EJERCICIOS ANTERIORES		15,878.9
VI - RESULTADOS DEL PERIODO		94,084.0
I - CUENTAS CONTINGENTES		389,074.1
II - CUENTAS DE ORDEN		7 131,747.9

Róger Flores Brenes
Contador General

Carlos A. Briceño Ríos
Gerente General

BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, S.A.

ESTADO DE RESULTADOS CONDENSADO
(En Miles de Córdoba)

Del 1o de Enero al 31 de Diciembre, 2002

I - INGRESOS FINANCIEROS		628,140.9
POR DISPONIBILIDADES	3,732.3	
POR INVERSIONES	301,756.6	
POR CREDITOS	309,797.2	
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	12,854.8	
II - GASTOS FINANCIEROS		300,539.1
INTERESES POR DEPOSITOS	261,243.1	
POR DEPOSITOS DE AHORRO	97,278.6	
POR DEPOSITOS A PLAZO	148,102.9	
INTERESES POR OTROS DEPOSITOS	15,861.6	
POR OTRAS OBLIG. Y FINANCS. CON INST. FINANC.	31,096.7	
CARGOS POR PRESTAMOS DEL FNI	11,980.3	
CARGOS POR PRESTAMOS DEL EXTERIOR	6,355.4	
OTROS CARGOS	12,761.0	
POR OBLIGACIONES CON EL BCN	473.1	
POR OBLIG. SUBORDINADAS O CONVERTIB. EN CAPITAL	5,346.9	
OTROS INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS	2,379.3	
RESULTADOS FINANCIERO ANTES DE AJUSTE MONETARIO		327,601.8
III - INGRESO POR AJUSTES MONETARIOS		332,783.6
IV - EGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS		310,625.2
RESULTADOS FINANCIERO BRUTO		349,760.2
V - INGRESOS POR RECUPERACION DE ACTIVOS FINANC.		2,502.4
VI - GASTOS POR INCOBRAB. Y DESV. DE ACTIVOS FINANC.		48,329.1
RESULTADOS FINANCIERO NETO		303,933.5
VII - INGRESO OPERATIVOS DIVERSOS		115,416.7
COMISIONES POR SERVICIOS	80,530.7	
OTROS INGRESOS OPERATIVOS	34,886.0	
VIII - GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS		41,582.4
COMISIONES POR SERVICIOS	1,890.3	
OTROS GASTOS OPERATIVOS	39,692.1	
RESULTADOS OPERATIVO BRUTO		377,767.8
IX- GASTOS DE ADMINISTRACION		235,407.7
RESULTADOS OPERATIVO ANTES DE IR Y CONTRIBUCIONES POR LEYES 316 Y 371		142,360.1
X- CONTRIBUCIONES POR LEYES 316 Y 371		48,276.1
XI- GASTOS POR IR		-
RESULTADOS OPERATIVO DESPUES DE IR Y CONTRIBUCIONES POR LEYES 316 Y 371		94,084.0
XI - INGRESOS EXTRAORDINARIOS		-
XII - GASTOS EXTRAORDINARIOS		-
RESULTADO NETO DEL PERIODO		94,084.0

Róger Flores Brenes
Contador GeneralCarlos A. Briceño Ríos
Gerente General

SECCION JUDICIAL

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Reg. No. 05091 - M. 765123 - Valor C\$ 305.00

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO: CIENTO SEIS (106). ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA EN ESCRITURA PUBLICA. En la ciudad de León, a las diez y quince minutos de la mañana del veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Ante mi LUIS MANUEL MAYORGA SIRERA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el ocho de junio del año dos mil, comparecen los señores: ANGEL GONZALEZ PENELAS, casado, ISABEL SIRERA DE GONZALEZ, casada, y ANGEL JAVIER GONZALEZ SIRERA, soltero, todos mayores de edad, comerciantes y de este domicilio a quienes doy fe de conocer personalmente y a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar especialmente para este acto, en el que actúan en su propio nombre y representación a fin de celebrar ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad PENELAS Y SIRERA, COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, constituida por Escritura Pública Número Veintiséis, autorizada por el Notario Luis Mayorga Delgado, en la ciudad de León, a las cuatro de la tarde del once de febrero de mil novecientos setenta y seis y los Estatutos otorgados por ACTA NUMERO UNO, DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS efectuada a las cinco de la tarde del once de febrero de mil novecientos setenta y seis INSCRITOS LOS ESTATUTOS BAJO EL NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA, PAGINA CIENTO CUARENTA Y UNO A LA CIENTO CUARENTA Y NUEVE DEL TOMO CUARENTA Y CUATRO DEL LIBRO SEGUNDO DE COMERCIO DEL Registro Público de este Departamento de León, INSCRITA LA ESCRITURA CONSTITUTIVA VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA, PAGINAS CIENTO CINCO A CIENTO VEINTISIETE DEL TOMO OCHENTA Y NUEVE de Personas Y NUMERO: UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO, PAGINA: DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE A TRESCIENTAS DEL TOMO CUARENTA Y TRES; PAGINA: UNO A DOCE, TOMO CUARENTA Y CUATRO, LIBRO SEGUNDO DE COMERCIO, ambos de este Registro Público. El presidente ANGEL GONZALEZ PENELAS, declara abierta la sesión ya que se encuentra la totalidad de los tres accionistas que componen esta sociedad y en la cual está representada la totalidad del capital social, representado por UN MIL QUINIENTAS ACCIONES, por consiguiente están representados todos los miembros que componen la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, necesarios para hacer quórum y en base a la cláusula sexta del pacto social se constituye en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS para conocer como único punto de agenda

la reforma al pacto social y estatutos en lo referente a la prórroga de la duración de la Sociedad, establecida en la cláusula tercera de la Escritura Constitutiva y en el artículo segundo de los Estatutos, para lo cual se procedió así: PRIMERO: El presidente manifiesta a la ASAMBLEA GENERAL que se hace necesario reformar las cláusula tercera de los Estatutos, para lo cual se propone la reforma total de la cláusula tercera, que se leerá así: "SE PRORROGA POR VEINTE AÑOS MAS, EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA SOCIEDAD ANONIMA "PENELAS Y SIRERAS, SOCIEDAD ANONIMA", a partir del once de febrero de mil novecientos noventa y seis. Habiéndose discutido la moción de reforma fue aprobada por unanimidad. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto y de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contienen renunciaciones hechas. Leí íntegramente lo escrito a los comparecientes quienes lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos. Ante mí doy fe de todo lo relacionado. (F) ISABEL SIRERA DE GONZALEZ, (F) A.J. GONZALEZ S., (F) ILEGIBLE, (F) LUIS M. MAYORGA S., NOTARIO. Pasó ante mí del reverso del folio ochenta al reverso del folio ochenta y uno de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTICINCO que llevé en el año mil novecientos noventa y ocho y a solicitud del señor ANGEL GONZALEZ PENELAS libro este primer Testimonio en un folio útil el que rubrico, firmo y sello en la ciudad de León, a las cuatro de la tarde del día veintiocho de abril del año dos mil tres.- DR. LUIS MANUEL MAYORGA SIRERA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 04241 - M. 915004 - Valor C\$ 195.00

RUTILIO SORIANO VARELA, solicita TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble ubicado en la comarca El Pilón, jurisdicción de El Sauce, dentro de los siguientes linderos: Norte: Cooperativa Manuel López, Rosa Marínes, Sur: Ricardo López y Manuel Rocha, Este: Isabel Avilez, Locacio Morales y Rodolfo Orozco y Oeste: Santos Martínez, Ricardo López y carretera de por medio, con una extensión de cincuenta manzanas más ocho mil doscientos cuarenta y ocho varas cuadradas con cuarenta y tres centésimas de varas cuadradas. Juzgado Segundo de Distrito Civil. León, veintitrés de Enero del año dos mil tres. Juana E. Bermejo C. sria.

3-3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 05090 - M. 549497 - Valor C\$ 45.00

RAQUEL GALO DIAZ, solicita declararse heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejare su difunta madre **María Julia Díaz Baca**, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho. Oponerse dentro del término legal. Managua, cinco de Mayo del dos mil tres. Dr. Néstor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Lic. Giovanni Galán Sánchez, Srio.

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a), **DOMINGA PETRONA GARCIA MORAN** que en el término de nueve días comparezca al local de este juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos **AMENAZAS Y LESIONES**, en perjuicio de **ANA MERCEDES MORAN VARGAS**, nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles el lugar donde se encuentre oculto. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) H.A. SRIA. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dos. Licenciada María José Morales Alemán, Juez Segundo Local del Crimen de Managua, Secretario, Herenia. Exp. No. 1245/99.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a), **LUIS OMAR AMPIE ORTIZ**, que en el término de nueve días comparezca al local de este juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos **HURTO**, en perjuicio de **BLASS MARTIN QUINTERO GOMEZ**, nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles el lugar donde se encuentre oculto. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) H.A. SRIA. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dos. Licenciada María José Morales Alemán, Juez Segundo Local del Crimen de Managua, Secretario, Herenia. Exp. No. 1245/99.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a), **SONIA OBANDO ACEVEDO**, que en el término de nueve días comparezca al local de este juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos **PENETRACION EN FONDO AJENO, USURPACIONAL DOMINIO PRIVADO Y OTROS**, en perjuicio de **BERNARDINO JOSE GONZALEZ Y/O MEDARDO JOSE GONZALEZ**, nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles el lugar donde se encuentre oculto. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) H.A. SRIA. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dos. Licenciada María José Morales Alemán, Juez Segundo Local del Crimen de Managua

Por segunda vez cito y emplazo a **MANUEL BALTODANO RIVERA**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **WILMER GEOVANNY LOPEZ JIMENEZ**, para que dentro del término de quince días

comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de correr segundas vistas y someter la presente causa al conocimiento del honorable tribunal de jurados. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 363 In. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, quince de octubre del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a **GUILLERMO OLIVARES GONZALEZ**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **CORREDURIA INTERAMERICANA DE SEGUROS**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de correr segundas vistas y someter la presente causa al conocimiento del honorable tribunal de jurados. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 363 In. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, quince de octubre del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **CARLOS CAMPOS MORALES**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **MANUEL IGNACIO LACAYO GIL**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 363 y 363 In. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, quince de octubre del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al señor: **MARTIN MENDOZA ZAPATA**, quien es de generales ignoradas por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **ELIUTH ENOC SANDINO ALEMAN**. Se le previene al señor **MARTIN MENDOZA ZAPATA** comparecer a este despacho dentro del término de ley, y en caso de no comparecer se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio que ejercerá su defensa hasta la conclusión del proceso. Se le advierte al señor **MARTIN MENDOZA ZAPATA**, que tiene nueve días para presentarse ante este judicial para cumplir con el llamamiento que le hace esta autoridad. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dos. Lic. Walter William Vargas, Juez Quinto Local del Crimen de Managua. Secretaria de Actuaciones.